



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de junio de 2021
C-083-21

Señor
José A. González R.
Representante Legal
Fast Delivery, S.A.
Ciudad.

Ref.: Término para que la Caja de Seguro Social imponga una multa.

Señor González:

Hacemos referencia a su nota N° FMVE-0247-2021 de 1 de junio de 2021, recibida en este despacho el 2 de junio de 2021, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

“Para una orden de compra emitida por la Caja de Seguro Social y que contempla el cuadro anterior de multas en el cuerpo de la mencionada orden de compra; cuál es el número de días máximo que la institución debe tomar para el cálculo de la respectiva sanción pecuniaria (multa) si la entrega del objeto de la misma se realizó con más de 50 días de retraso.”

De la lectura de la consulta formulada, se desprende que la misma tiene por objeto que esta Procuraduría se pronuncie sobre la validez y alcance de actuaciones y/o facultades de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, mismas que gozan de presunción de legalidad mientras un Tribunal competente no decida lo contrario, como sería el caso de las multas que pueda o no imponer la Caja de Seguro Social en relación con los procesos de contratación pública, de considerarlo procedente, según la situación de que se trate.

En este sentido, cualquier pronunciamiento que realice este Despacho en los términos solicitados, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de dicho acto, situación que iría más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 julio de 2000 *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Igualmente, ello constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a materias que corresponde gestionar inicialmente a la Caja de Seguro Social y posteriormente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial, en cuyo caso, estaríamos llamados a actuar en representación de los intereses nacionales o de la ley, según sea el caso, en virtud de lo que expresa el artículo 5 de la Ley N° 38 de 2000.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm